

El Poder Ejecutivo

de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 8 MAY 1994

1037

Visto los expedientes n.ºs 2416-11220/93, 2416-11221/93, 2416-11222/93, 2416-8353/93, 2416-10047/93, 2416-7693/92, 2416-11519/93 y 2416-10956/93, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante los cuales se gestiona convalidar los Convenios celebrados entre la Provincia de Buenos Aires y diversos Municipios, en aplicación del "Plan Familia Propietaria"; y

CONSIDERANDO:

Que dichos acuerdos encuadran en el marco del convenio-tipo aprobado por Decreto n.º 4271/93, con la finalidad de dar soluciones dignas a los problemas habitacionales de los pobladores de diversos partidos, permitiendo el acceso a un lote de terreno con la asistencia del Estado, conforme la planificación y políticas de desarrollo y crecimiento urbanos proyectadas en forma conjunta con los Municipios;

Que para tal fin la Provincia se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión, con destino al "Plan Familia Propietaria" determinado por la Ley n.º 11.423;

Que por su parte los Municipios se obligan a transferir a terceros a título oneroso los predios adquiridos, efectuando un orden de prioridad de los grupos familiares conforme la información surgida del Censo de Familias realizado por la Provincia, cuyo precio de venta y plan de financiación se sujeta a las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de acuerdo con los niveles de ingreso y situación social de los beneficiarios;

Que por otra parte se determina la obligación de los Municipios de crear en sus jurisdicciones un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los importes provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa con la finalidad de destinar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda;

Que finalmente, y en cumplimiento de lo establecido por la cláusula 10.ª del acuerdo cuya convalidación se persigue, la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda ha requerido la intervención de las Direcciones Provinciales del Registro de la Propiedad y de Hidráulica, de Reordenamiento Urbano y de Geodesia, las que han determinado que las tierras a adquirir reúnen las condiciones de aptitud y factibilidad a los fines de su escrituración, acompañándose además la tasación oficial correspondiente;

Manuel...

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que en todos los casos, los respectivos Concejos Deliberantes han dictado las correspondientes Ordenanzas, mediante las cuales se aprueban los convenios de marras;

Que consecuentemente, hallándose cumplidos en la especie los requisitos técnicos y legales exigidos, procede aprobar los referidos instrumentos, para lo cual corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

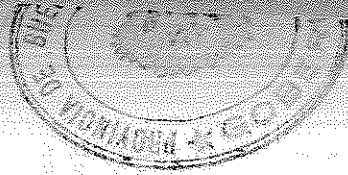
ARTICULO 1º. Apruébanse los Convenios que agregados como anexos al presente Decreto, se declara forman parte integrante de este acto administrativo, celebrados entre la Provincia de Buenos Aires y los Municipios de Nueve de Julio, Saito, Necochea, Dolores, Campana, Bolívar y Roque Pérez con el objeto de adquirir inmuebles para el "Plan Familia Propietaria", cuyos montos a abonar por la compra e identificación catastral de los bienes, se consignan en la planilla que como anexo I se adjunta al presente.

ARTICULO 2º. Facúltase a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a entregar a los Municipios beneficiarios las sumas que en cada caso se indican en el anexo I, para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

ARTICULO 3º. Atiéndanse las erogaciones emergentes con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1993 Ley nº 11.475 - Prorrogado 7- Función 1- Jurisdicción 7- U.O. 5- Item 15- Finalidad 7- Función 02- Programa 05- Sección 1- Sector 03- Principal 03- Subprincipal 2- Parcial 004- U.G. 200- Nº de Ident. 4168.- "Plan Familia Propietaria".

ARTICULO 4º. Déjase establecido que los Municipios destinatarios deberán rendir cuenta de las inversiones realizadas conforme lo establecido en la cláusula octava de los convenios que se aprueban precedentemente, ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º. Establécese que los Municipios beneficiarios, en el acto de enajenación a terceros, deberán imponer a los mismos la obligación de no transferir el bien por el término de cinco (5) años, bajo condición resolutoria.



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 6º. Fijase como domicilio legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para todos los efectos derivados de los convenios aprobados por el presente, en la calle 7 n.º 1267 de la ciudad de La Plata.

ARTICULO 7º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 8º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento, comunicación a los Municipios beneficiarios mediante nota de estilo y fines pertinentes.

DECRETO N.º

1037

W
D

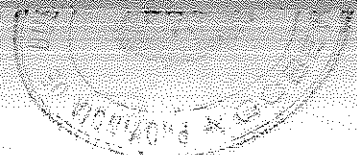
Suñel



ESC. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
de la Provincia de Buenos Aires

DR. EDUARDO ALBERTO CUNHALDE
SECRETARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Expediente Número	Municipio	Superficie del predio	Nomenclatura Catastral	Valor Oficial	Valor Compra
2416-11.220/93	Nueva de Julio	35,648,00	Circunscripción XV - Sección B - Chacra 159 - Parcela 4 - Matricula 15305	20,500	20,000
2416-11.221/93	Nueva de Julio	5,592,50	Circunscripción XV - Sección B - Manzana 145b - Parcela 6 - Matricula 11556	8,500	8,000
2416-11.222/93	Nueva de Julio	19,322,50	Circunscripción XV - Sección B - Chacra 145 - Fr. I - Pc. 10a, 11 y 12 - Matricula 11942, 11059 y 11060	19,000	18,000
2416-8333/93	Salto	28,595,00	Circunscripción II - Sección A - Chacra 59- Inscripción 1960 - Fr 9573 - RDH c/t 98/23 y 12/24, Fr 1239/71	57,190	45,000
2416-10047/93	Necochea	38,370,29	Circunscripción XIV - Sección H - Quinta 173 Parcelas 1 y 2 - Matricula 7701	40,000	40,000
2416-7693/92	Dolores	44,746,22	Circunscripción II - Sección D - Chacra 319 Fracción II y III - Matricula 1487/1489	23,108,5	23,000
2416-10618/93	Campana	167,112,71	Circunscripción II - Sección R - Parcela 904	250,670	250,670
2416-10618/93	Campana	32,977,79	Circunscripción II - Sección Rural - Par- cela 904	49,466	49,466
2416-11519/93	Bolívar	33,825,75	Cir. II - Sec. A - Ch. 77: Frac. III, Parc. 5, 7 y 8; Frac. IV, Parc. 2 a 8; Frac. II: Parc. 8/9; Manz. 775, Parc. 4, 5 y 7 a 11.	28,000	22,500
2416-10956/93	Roque Pérez	58,635,91	Circunscripción I, Sección F, Quinta 29, Parcela 34b, Matricula 496/81	90,000	90,000





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1037

-CONVENIO-

---Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Nueve de Julio representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Jesus A. Blanco Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria- y atendiendo su vinculación reciproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Nueve de Julio mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad".---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para, inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente nº 2416-11219/93 ; 2416-11220/93 ; 2416-11221/93 ; 2416-11222/93 ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Nueve de Julio de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo.---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios.---#



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1037
1037

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias. ---#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---#
 - II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---#
 - III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ---#
 - IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos. ---#
 - V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ---#
 - VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiere "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ---#
- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#
- "La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---#



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#

Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familiar Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda. ---#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#

Para todos los efectos legales y técnicos que pudiesen surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal. ---#

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993) ---#

[Signature]

RESOL. 2801. DI. 11/93
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

[Signature]

Es copia fiel del original obrante en exp.2416-11.219/93

[Signature]



ETHEL N. VILLANO de ARIZAGA
Jefe Departamento Administrativo
Subsecretaría de
Urbanismo y Vivienda
M. P.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1037

-CONVENIO-

---Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Salto representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Ricardo Jose Alessandro Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria- y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

--- El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Salto mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad".---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

--- "La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente nº 2416-8353/93 ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

--- "La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

--- "La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Gral Belgrano de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo.---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

--- "La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios.---#

JOSE ALESSANDRO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALTO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1037

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.--#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes.---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.---#
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles elegidos por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.---#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.---#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de , a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos.---#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio y adjuntar tasación oficial del o los inmuebles.---#
- VI.- En el acto de enajenación a terceros deberá imponer a éstos la obligación de no transferir el lote por el termino de (5) años, bajo condición resolutoria.---
- VII.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiere "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.---#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.---#

SECRETARÍA DE URBANISMO Y VIVIENDA
GOBIERNO DE BUENOS AIRES



1037

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#
----- Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda.---#

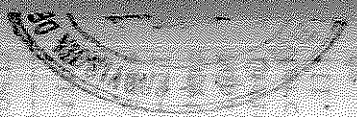
CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#
----- Para todos los efectos legales y técnicos que pudieran surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal; y las notificaciones a "LA PROVINCIA" en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, calle 7 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata.-----#

--- En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto, a los () días del mes de del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).---#

Handwritten signature and scribbles

JUAN ALBERTO MAGGI
SUBSECRETARIO
DE URBANISMO Y VIVIENDA
M.O.S.P.

RICARDO JOSE ALESSANDRO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALTO





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1037

-CONVENIO-

---Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE Y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Salto representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Ricardo Jose Alessandro Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme a la aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria- y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Salto mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad". ---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente ng 2416-8353/93 ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

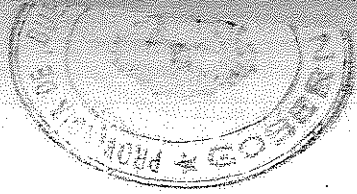
"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. ---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Gral Belgrano de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. ---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ---#



SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.--#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes.---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.---#
 - II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles elegidos por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.---#
 - III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.---#
 - IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de , a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos.---#
 - V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio y adjuntar tasación oficial del o los inmuebles.---#
 - VI.- En el acto de enajenación a terceros deberá imponer a éstos la obligación de no transferir el lote por el termino de (5) años, bajo condición resolutoria.---
 - VII.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiere "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.---#
- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#
 "La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.---#



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1037

AL SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR

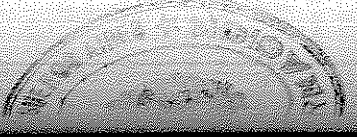
CLASULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#
----- Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda.---#

AL SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR

CLASULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#
----- Para todos los efectos legales y técnicos que pudieran surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal; y las notificaciones a "LA PROVINCIA" en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, calle 7 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata.-----#

AL SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR
SEÑOR

--- En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salto, a los () dias del mes de del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).---#



Limón
17/05/94
JUAN ALBERTO MAGGI
SUBSECRETARIO
DE URBANISMO Y VIVIENDA
M.O.S.P.

[Signature]
RICARDO JOSE ALESSANDRO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SALTO

17/05/94
[Signature]



-CONVENIO-

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Sr. GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Necochea, representada por Sr. Antonio Ad-Referendum del Interdente Municipal Dr. Aloisi, Jose Antonio, por la Interdente Municipal Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme a la aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria y atendiendo su vinculación respectiva a la receptiva emergente de las siguientes cláusulas: ----#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ----#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones satisfactorias a los habitantes del Partido de Necochea, mediante el acceso a un lote de terreno propio por la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad". ----#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ----#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del lote de los inmuebles aptos para escritura que "La Municipalidad" adquiere con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente n.º 2416-8866/93, 2416-10047/93. ----#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ----#

"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo se efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. ----#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ----#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a ofrecerse al Programa Familia Propietaria en el Partido de desarrollo de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. ----#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ----#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" de los terceros, se sujetará a las reclamaciones que dicte la Municipalidad de aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ----#

Amul



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.--#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ----#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ----#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ----#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ----#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ----#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ----#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ----#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ----#

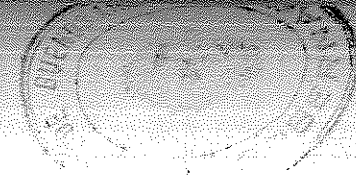
- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ----#
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ----#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ----#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos. ----#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ----#
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ----#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ----#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras Y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ----#

Handwritten signature

Handwritten initials





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

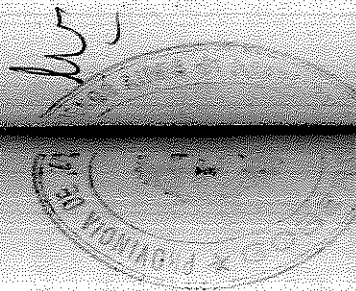
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FRIGORIDAD ----#

Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiacion por parte del Instituto de la Vivienda.----#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ----#

Para todos los efectos legales y tecnicos que pudiesen surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se haran en el Palacio Municipal.----#

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) dias del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).----#



M. L. ...
Subdelegado

DECLARACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO V

1037

--CONVENIO--

--Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el Sr. GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE Dolores representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Meckievi, Alfredo César Ad-Ref. por la Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme a la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley N.º 4.423-Programa Familia Propietaria- y atendiendo su vinculación que se propoca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ----#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ----#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Dolores, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación urbanística y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad", ----#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ----#

"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra de los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" acuerda con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley N.º 4.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente N.º 2416-7693/92. ----#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ----#

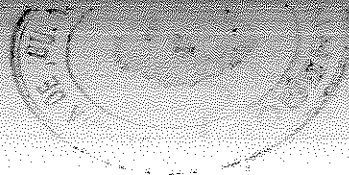
"La Provincia" entrará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. ----#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ----#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles que se adjudicarse al Programa Familia Propietaria en el partido de Dolores de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. ----#

CLAUSULA QUINTA: PREFERENCIA ----#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" en los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Comisión de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ----#



Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and 'L'.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.---#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda. ---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes. ---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

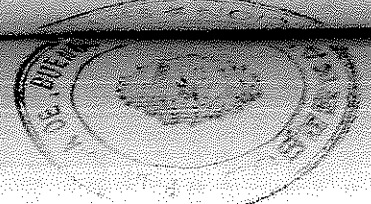
"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad", entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes. ---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

- # "La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#
- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia. ---#
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual. ---#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas. ---#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos. ---#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio. ---#
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. ---#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos. ---#





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

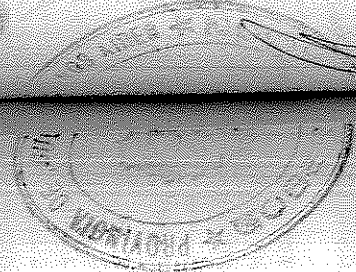
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ---#

Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda. ---#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ---#

Para todos los efectos legales y técnicos que puedan surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal. ---#

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ---#



Alfredo Cesar

DN. MECKIEVI, Alfredo Cesar
INTENDENTE

W

092



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

ANEXO VI

--CONVENIO--

Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el señor GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, ESC. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte y la MUNICIPALIDAD DE Campana representada por el Sr. Intendente Municipal Dn. Dellepiane, Calixto B. Ad-Resendun del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme a aprobación legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423-Programa Familia Propietaria- y atendiendo su vinculación, escipoca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ---#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ---#

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Campana, mediante el acceso a un lote de terreno propio con asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación funcional y politicas de desarrollo y crecimiento urbano proyectada en forma conjunta con "La Municipalidad". ---#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ---#

"La Provincia" se comprometé a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra de los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" requiera con destino al Programa Familia Propietaria, determinada por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente n° 2416-10618/93. ---#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ---#

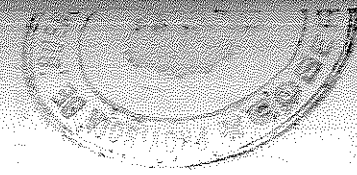
"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. ---#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ---#

"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de desarrollo de acuerdo con pautas de planificación y politicas de desarrollo. ---#

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ---#

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y capacidad social de los beneficiarios. ---#



Dr. Dellepiane
Intendente Municipal
Campana
[Signature]



1037

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.---#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ----#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ----#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes.---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ----#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad", y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ----#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ----#

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.----#
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.----#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.----#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos.----#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio.----#
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.----#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ----#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.----#



Handwritten signatures and initials:
Suarez
Hernandez

CONVENIO

-----Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el se-
ñor Gobernador, Dr. EDUARDO DUHALDE y su Ministro de Obras y Servicios Públicos, //
Dr. HUGO DAVID TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la Municipali-
dad de Bolívar, representada por el señor Intendente Municipal Dr. Juan Carlos /// //
señor Hugo David Toledo, en adelante "La Municipi-
cipalidad", Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante, en adelante "La Municipi-
cipalidad", por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO conforme la //
aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423 -Programa
Familia Propietaria- y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergen-
te de las siguientes cláusulas.-----

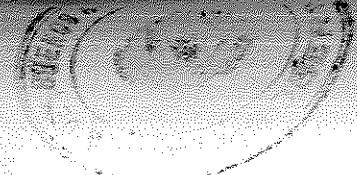
CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD: El presente Convenio tiene por finalidad dar solucio-
nes habitacionales dignas a los habitantes del partido de Bolívar,
mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provin-
cial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y creci-
miento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad".-----

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO: "La Provincia" se compromete a transferir fondos no //
reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe
equivalente al valor de la compra de los inmuebles aptos para escriturar que "La
Municipalidad" adquiere con destino al Programa Familia Propietaria, determinado //
por Ley 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente Número //
2416-11519/93-----

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD: "La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momen-
to de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos //
de suscribirse previamente un Boleto de Compra-Venta, a la firma del mismo efectiv-
zará el treinta por ciento (30%) de los fondos y el setenta por ciento (70%) restan-
te en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.-----

CLAUSULA CUARTA: RESERVA: "La Provincia" se reserva el derecho de determinar la can-
tidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria en //
el Partido de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo.-----

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA: "La Municipalidad" se obliga a transferir a terce- //
ros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar
en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistema-
tizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y //
plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará
a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los nive-
les de ingresos y situación social de los beneficiarios.-----



Fulda
D.E.S.O. Firmado WFO

Juan Carlos
DR. JUAN CARLOS REINA
INTENDENTE MUNICIPAL

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION: Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA: "La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS: "La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este Convenio, de acuerdo con las normas vigentes.

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE: "La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES: "La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1/ Remitir los antecedentes de Inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.
- 2/ Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles seleccionados por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.
- 3/ Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.
- 4/ Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que "La Provincia" efectúe la transferencia de fondos.
- 5/ Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este Convenio.
- 6/ Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION: "La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente Convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por //

DR. JUAN CARLOS REINA
INTENDENTE MUNICIPAL

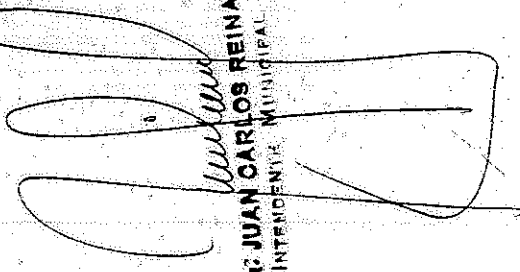
D.I.E.A.O. Familiares 1970

"La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.-----

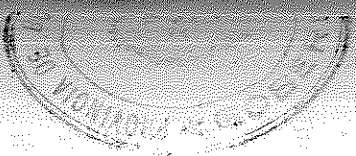
CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: PRIORIDAD: Los Planes de Vivienda que se encuentren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda.-----

CLAUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y técnicos que pudieran surgir del presente Convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de


DR. JUAN CARLOS REINA
INTENDENTE MUNICIPAL

Reina



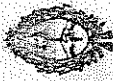
Montevideo

Es copia fiel del original obrante en expediente 2416-11519/93

h

gls

Arg. OSCAR DANIEL GAGLIANO
Director Provincial de Tierras
Subsecretaría de Urbanis - Vivienda
M. O. 2. P. - Pcia. de Bs. As.



ANEXO VIII

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1037

-CONVENIO-

---Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el GOBERNADOR, Dr. EDUARDO DUHALDE y su MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Esc. Hugo David TOLEDO, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE ROQUE PEREZ, representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Cravero Jorge Ad-Referendum del Honorable Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acordado en celebrar el presente CONVENIO, conforme a la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley N.º 11.423-Programa Familia Propietaria, y atendiendo su vinculación y referencia a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas: ----#

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD ----#

---El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del Partido de Roque Perez, mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad", ----#

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISO ----#

---"La Provincia" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra de los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiriera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley N.º 11.423, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente n.º 2416-10956/93. ----#

CLAUSULA TERCERA: MODALIDAD ----#

---"La Provincia" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compra venta, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. ----#

CLAUSULA CUARTA: RESERVA ----#

---"La Provincia" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles que afectarse al Programa Familia Propietaria en el partido de acuerdo con pautas de planificación y políticas de desarrollo. ----#

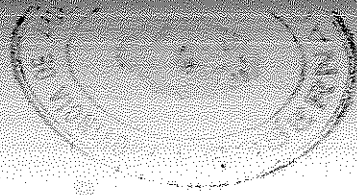
CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA ----#

---"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerarse en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Provincia". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" y los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Comisión de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios. ----#

Juan

W

W





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA SEXTA: ESCRITURACION ---#

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.---#

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA ---#

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.---#

CLAUSULA OCTAVA: RENDICION DE CUENTAS ---#

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Provincia" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes.---#

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE ---#

"La Provincia" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.---#

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES ---#

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: ---#

- I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.---#
- II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.---#
- III.- Notificar fehacientemente a "La Provincia" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.---#
- IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de a fin que "La Provincia" efectúe la transferencias de fondos.---#
- V.- Sancionar todos los actos administrativos y realizar todas la gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio.---#
- VI.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiera "La Provincia", dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.---#

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ORGANISMO DE APLICACION ---#

"La Provincia" designa como autoridad de aplicación del presente convenio al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.---#

[Handwritten signatures and initials]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRIORIDAD ----#

Los Planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendran prioridad en la financiacion por parte del Instituto de la Vivienda. ----#

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ----#

Para todos los efectos legales y tecnicos que pudiesen surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se haran en el Palacio Municipal. ----#

En prueba de conformidad se firma el presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pergamino, a los seis (6) dias del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993). ----#

[Signature]
JORGE JESUS CRAVERO
Intendente Municipal

[Signature]
M. HERRERO

[Signature]